



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 3

1307

FECHA: 15 de marzo de 2024

AUTO N°0474

PÁGINA 1 de 7

POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Proceso Ordinario de
Responsabilidad Fiscal N°:

PRF N°1600-20-10-19-1358
SIREF CUN: AC-82118-2019- 32967

Entidad Afectada:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -
EMCALI- E.I.C.E. E.S.P., identificada con
NIT N°890 399.003-4

Presuntos Responsables
Fiscales:

1. **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ.** Identificado con la cédula de ciudadanía N°94.446.081. Quien desempeñó el cargo de Gerente General de la entidad afectada en la época de los hechos.
2. **ROBERTO REYES SIERRA.** Identificado con la cédula de ciudadanía N°94.378.000. Quien se desempeñó en el cargo de Gerente de Unidad Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones durante la época de los hechos.

Terceros civilmente
responsables:

Póliza de Manejo N°22335903. Certificado 0.
Póliza expedida por: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE
ESP. Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EICE ESP.
Valor asegurado: \$800'000.000. Vigencia 21/09/2018 –
20/09/2019.
Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y la
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 20%.

Póliza de Manejo N°22556841. Certificado O Póliza
expedida por: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EICE ESP.
Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE
ESP.
Valor asegurado: \$800'000.000. Vigencia 21/10/2019-
20/09/2020.
Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y la
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 20%.

**Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
N°000706539015 N° de Anexo 900698546.** Expedida
por: **QBE SEGUROS S.A.** (Actual ZURICH SEGUROS
COLOMBIA S.A.)



POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE.
ESP. Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EICE ESP.
Valor asegurado: \$7.000'000.000. Vigencia 02/10/2018-
01/10/2019.

**Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
N°1016808. Certificado 0.** Compañía de Seguros:
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE
Esp. Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EICE ESP.
Valor asegurado: \$7.000.000.000, Vigencia 13/12/2019-
13/12/2020.

Cuantía Estimada del
Daño:

**OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES
QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO
TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$887'542.132,00)**

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

La suscrita Contralora Delegada Intersectorial N°3 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus competencias y facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 119, 267 y numeral cinco del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Acto Legislativo N°04 de 18 de septiembre de 2019, Decreto Ley 267 de 2000, artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 15 de la Resolución Orgánica No. REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0828-2023 del 16 de marzo de 2023, en concordancia con lo establecido en la Ley 610 de 2000, el Auto N°0265 del 9 de noviembre de 2022, por el cual el Contralor General de la República (E) declaró de impacto nacional los hechos objeto de investigación, el Auto N°0272 del 28 de noviembre de 2022, aclaratorio de la anterior providencia y el oficio de asignación N°007 radicado 2023IE0003349 del 18 de enero de 2023, mediante el cual le fue asignado el conocimiento de la presente actuación a esta Contraloría Delegada Intersectorial, procede a proferir auto por el cual se decretan pruebas de oficio.



FECHA: 15 de marzo de 2024

AUTO N°0474

PÁGINA 3 de 7

**POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto 1600.20.10.20.003 del 22 de enero de 2020, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E) de la Contraloría General de Santiago de Cali ordenó el cierre de indagación preliminar y la apertura de proceso de responsabilidad fiscal respecto del expediente N°1600.20.10.19.1358, con ocasión de "Presuntas irregularidades porque EMCALI EICE ESP no ha realizado el cobro de los valores que deben pagar los operadores por uso de su infraestructura, a pesar de contar con el inventario de uso por cada uno de los terceros, contenido en el archivo denominado "Matriz Final Telco Cobros Terceros". (folio 137, cuaderno principal 1).

Luego, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos primero y segundo párrafo segundo de la Resolución N°ORD- 80112-1190 - 2021 del día 22 de octubre de 2021 y el literal a del artículo 28 del Decreto Ley 403, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E) de la Contraloría General de Santiago de Cali resolvió, mediante Auto N°1600.20.10.21.197 del 25 de octubre de 2021, suspender términos dentro del expediente 1600.20.10.19.1358 y remitir el mismo a la Contraloría Delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República, para lo de su competencia. (folios 485, cuaderno principal 3).

Posteriormente, a través de Auto N°00523 del 19 de abril de 2022, el Director de Investigaciones 1 (E) de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República resolvió levantar y reanudar términos, y avocar conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°1600.20.10.19.1358. (folios 510 al 519, cuaderno principal 3).

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Resolución N°ORD- 80112-1190 - 2021 del día 22 de octubre de 2021 y el oficio N°2021IE0115737 del 30 de diciembre de 2021, a través del cual el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2037 del 7 de noviembre de 2019, Art. 20, que modifica el Decreto Ley 267 de 20001, asignó a la Dirección de Investigaciones 1, el mencionado proceso ordinario de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, en virtud de la inclusión del sujeto de control en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal. (folios 510 al 519, cuaderno principal 3).

El 09 de noviembre de 2022, mediante Auto N°0265, el Contralor General de la República (E) declaró de impacto nacional los hechos objeto de investigación dentro de la presente actuación. Luego, a través del Auto N°0272 del 28 de noviembre de 2022, decidió aclarar el mencionado auto, declarando de impacto nacional las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal *"relacionados con el cumplimiento de las Resoluciones ORD-80112-1363-2022 del 21 de septiembre de 2022, y ORD-80112-1373-2022 del 20 de octubre de 2022, respecto de las vigencias 2019 a 2022 y los hallazgos fiscales producto de las actuaciones adelantadas en virtud de las resoluciones Ordinarias 1092, 1190 y 1196 de 2021"*. (folios 569 al 570, cuaderno principal 3).

En consecuencia, mediante oficio N°007 con radicado 2023IE0003349 del 18 de enero de 2023, la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción asignó el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°PRF-1600-20-10-19-1358 a la Contralora Delegada Intersectorial N°3, Doctora SORAYA VARGAS PULIDO (folio 562, cuaderno principal 3). Con Auto N°0126 del 30 de enero de 2023, este despacho resolvió avocar conocimiento dentro del citado proceso. (folio 577 al 580, cuaderno principal 3).



**POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

III. CONSIDERACIONES

Sobre el decreto de pruebas.

Este Despacho, tras realizar el estudio del material probatorio obrante en el expediente y considerando que el régimen probatorio fiscal lo faculta para demostrar el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad de los investigados con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos, considera procedente el decreto y la práctica de unas pruebas de oficio, en virtud de lo consagrado en los artículos 22, 25, 26 y 66 de la Ley 610 del 2000 y el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTICULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

ARTICULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

ARTICULO 26. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Conforme las anteriores disposiciones, es claro que en materia de responsabilidad fiscal toda providencia debe estar fundada en las pruebas legalmente recaudadas, los hechos presuntamente irregulares pueden ser demostrados con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos y las pruebas deben ser apreciadas por el operador fiscal de manera integral, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

En ese sentido, considerando que la prueba es *“el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenido por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza”*¹. Cuya finalidad y objeto, conforme lo indicado por el Consejo de Estado es:

“(…) El fin de la prueba, es conducir al juez a un pleno convencimiento de los hechos que son objeto de debate en el proceso, deben guardar cierta relación con las pretensiones de la demanda, mediante las cuales se busca la nulidad de ciertos actos administrativos, por lo tanto, éstas deben ser conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuar la legalidad de las resoluciones objeto de litigio (...)”².

Se exige al operador fiscal realizar una labor probatoria encaminada a recaudar todas aquellas pruebas que esclarezcan los hechos materia del proceso con una certeza de tal magnitud que la decisión que se profiera se fundamente en un amplio, riguroso e inequívoco soporte probatorio, que no deje lugar a dudas sobre la realidad de los hechos que se debaten y que conduzca a la solución de los problemas jurídicos planteados en el proceso.

¹ Teoría General de la Prueba Judicial. Hernando Devís Echandía

² Providencia del 6 de mayo de 2010 expediente 0183-10. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B.



FECHA: 15 de marzo de 2024

AUTO N°0474

PÁGINA 5 de 7

**POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

De igual forma, considerando que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de esclarecer los hechos ocurridos y su fin es dotar de certeza al fallador del asunto, es necesario estudiar y analizar, dentro del caso en concreto, lo referente a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso sólo obren aquellas que resulten necesarias, tengan aptitud para probar aquello que se quiere demostrar, se refieran a los hechos del proceso y respeten el principio de la economía procesal.

En relación con los mencionados requisitos, por conducencia se entiende *“la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho”*³, es decir, que la ley permita probar el hecho con el medio probatorio por emplear. Por otra parte, la pertinencia es *“la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste”*⁴, en otras palabras, los medios de prueba deben estar dirigidos a acreditar los hechos objeto de debate dentro del mismo. El requisito de la utilidad de la prueba consiste en que:

*“(…) la prueba debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos principales o accesorios sobre los cuales se basa la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil”.*⁵

Ahora bien, una vez este despacho revisó y analizó el material probatorio obrante en el expediente, encuentra que se hace necesario contar con los actos administrativos que ordenaron suspender y reanudar los términos de la presente actuación durante el 16 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, con ocasión de la pandemia del COVID-19. Por lo anterior, este despacho considera conducente, pertinente y útil para determinar en el presente caso la existencia o no de los elementos de la responsabilidad fiscal, decretar de oficio las siguientes pruebas:

Documentales:

- Oficiar a la Contraloría General de Santiago de Cali para que aporte a este despacho los siguientes documentos:
- 1. Copia de la Resolución N°0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020, por la cual se suspendieron términos de los “expedientes que se encuentran en notificación y en trámite de cualquier actuación administrativa en las subdirecciones de Cobro Coactivo, de Responsabilidad Fiscal y de Sanciones, a partir del día 17 al 31 de marzo de 2020”.

³ La conducencia se define como *“la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁴ La dogmática jurídica la define como: *“la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso”* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154)

⁵ Teoría General de la Prueba Judicial. Hernando Devis Echandía.

**POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

2. Copia de las resoluciones que prorrogaron la suspensión de términos durante el 1 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2020.
3. Copia de la Resolución N°0100.24.02.20.453 del 14 de septiembre de 2020, por la cual se ordenó “levantar los términos de los expedientes que se encuentran en notificación y en trámite de cualquier actuación administrativa en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, frente a los procesos de Cobro Coactivo, de Responsabilidad Fiscal y de Sanciones, a partir del día 30 de septiembre de 2020”.

La referida información deberá ser enviada a este despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co o a la Carrera 69 N°44-35 Piso 1, Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial N°3 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR y practicar de oficio los medios de prueba descritos en el acápite probatorio así:

Documentales

- Oficiar a la Contraloría General de Santiago de Cali para que aporte a este despacho los siguientes documentos:
1. Copia de la Resolución N°0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020, por la cual se suspendieron términos de los “expedientes que se encuentran en notificación y en trámite de cualquier actuación administrativa en las subdirecciones de Cobro Coactivo, de Responsabilidad Fiscal y de Sanciones, a partir del día 17 al 31 de marzo de 2020”.
 2. Copia de las resoluciones que prorrogaron la suspensión de términos durante el 1 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2020.
 3. Copia de la Resolución N°0100.24.02.20.453 del 14 de septiembre de 2020, por la cual se ordenó “levantar los términos de los expedientes que se encuentran en notificación y en trámite de cualquier actuación administrativa en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, frente a los procesos de Cobro Coactivo, de Responsabilidad Fiscal y de Sanciones, a partir del día 30 de septiembre de 2020”.

La referida información deberá ser enviada a este despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co o a la Carrera 69 N°44-35 Piso 1, Bogotá D.C.



FECHA: 15 de marzo de 2024

AUTO N°0474

PÁGINA 7 de 7

**POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

SEGUNDO: LIBRAR los oficios que correspondan para la correcta práctica de lo ordenado en el anterior ordinal.

TERCERO: INCORPORAR al expediente los documentos que de esta actuación se deriven

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia a los sujetos procesales, conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, diligencia que será evacuada a través de la Secretaría Común adscrita a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

QUINTO: SIN RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SORAYA VARGAS PULIDO

Contralora Delegada Intersectorial N°3
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción

Proyectó: Manuel Felipe Aponte Díaz.
Revisó: Soraya Vargas Pulido.
Archivo: TRD 80011-266-03 Procesos de Responsabilidad Fiscal.